



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003152 (UT/23/02974)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud..... | 2 |
| B. Qué hicimos para atenderla | 2 |
| C. Requerimiento de información adicional..... | 3 |
| D. Respuesta al requerimiento de información adicional | 4 |
| 2. Acciones del CT..... | 4 |
| A. Competencia | 4 |
| B. Análisis de la clasificación | 4 |
| C. Modalidad de entrega de la información..... | 12 |
| D. Qué hacer en caso de inconformidad..... | 15 |
| E. Fundamento legal..... | 15 |
| F. Determinación | 15 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423003152
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 5 de octubre de 2023
- c. Medio de ingreso:** Mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. Folio de la PNT:** 330031423003152
- e. Folio interno asignado:** UT/23/02974
- f. Información solicitada:**

1. *Hola, que tal; mediante el presente, solicito información, necesito saber si ustedes como institución cuentan con un CONTRATO DE DERECHO ADMINISTRATIVO PUBLICO Y CONTRATO DE DERECHO ADMINISTRATIVO PRIVADO. De ser afirmativa la respuesta, ¿con quien lo tienen celebrado? ¿de que se trata?*
2. *si son tan amables de mandarme el contrato.*

Sin mas por el momento, Quedo al pendiente, reciban un cordial saludo. (Sic)."

[Numeración propia]

En la respuesta al requerimiento de información adicional precisó:

*"Excelente día
Con base al requerimiento de mi solicitud en la semana pasada, quiero especificar el tema u objeto de los contratos que requiero:
CONTRATO PÚBLICO SOBROW -Licitación para la compra de equipos de oficina-
CONTRATO PRIVADO SOBRE -el suministro de combustible-
Hago esta petición con fines académicos, siendo parte de un proyecto de mi universidad.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo. (Sic)*

B. Qué hicimos para atenderla

La **UT** analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), quien respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|--|------|---|--|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEA | Primer turno 05/10/2023 Dentro del plazo Segundo turno 12/10/2023 Dentro del plazo | Respuesta al segundo turno 06/10/2023 (<u>Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante</u>) Respuesta al segundo turno 19/09/2023 Dentro del plazo | Infomex-INE, oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2461 /2023 | Información pública (punto 1 y punto 2 respecto del contrato público) Reserva temporal parcial (punto 2, respecto del contrato privado) |
| Fecha de gestión más reciente: 19/10/2023 | | | | | |

* El área solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 6 de octubre de 2023, el área **DEA** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona petionaria, lo siguiente:

“El Área Responsable requirió [Se solicita su amable apoyo con la finalidad de que se requiera al peticionario, especifique el tema u objeto de los contratos que requiere. Lo anterior, toda vez que los contratos con los que cuenta la Subdirección de Contratos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios son aquellos que derivan de un procedimiento de contratación de bienes, arrendamientos y servicios. Lo expuesto, con la finalidad de proporcionar la información con la que pudiera contar la Dirección Ejecutiva de Administración].

** FUNDAMENTO: Artículo 28, numerales 2, fracción III, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE/CG217/2020)”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 9 de octubre de 2023, a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la PNT.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 12 de octubre de 2023, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó las especificaciones de los contratos solicitados, la UT turnó nuevamente al área **DEA** la solicitud de referencia el 12 de octubre de 2023.

2. Acciones del CT

El 30 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65 fracciones II y III, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

| Punto 1 | | | |
|---|----------------------------|---|---|
| <p>1. “Hola, que tal; mediante el presente, solicito información, necesito saber si ustedes como institución cuentan con un CONTRATO DE DERECHO ADMINISTRATIVO PUBLICO Y CONTRATO DE DERECHO ADMINISTRATIVO PRIVADO. De ser afirmativa la respuesta, ¿con quien lo tienen celebrado? ¿de que se trata?” (Sic)</p> | | | |
| <p>Respuesta al requerimiento de información adicional:</p> <p>“...Con base al requerimiento de mi solicitud en la semana pasada, quiero especificar el tema u objeto de los contratos que requiero: CONTRATO PÚBLICO SOBRW -Licitación para la compra de equipos de oficina- CONTRATO PRIVADO SOBRE -el suministro de combustible.” (Sic)</p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEA | Información pública | <p>Sí, el área señaló que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos y de procedimientos de contratación que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, señala que si se han celebrado contratos con las especificaciones solicitadas, a través de su oficio de respuesta indica el número de contrato, nombre o razón social del proveedor y el objeto del mismo.</p> | <p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.” (Sic) |
|--|--|--|--|

| <p>Punto 2</p> <p>“si son tan amables de mandarme el contrato.”</p> <p>Respuesta al requerimiento de información adicional:</p> <p>“...Con base al requerimiento de mi solicitud en la semana pasada, quiero especificar el tema u objeto de los contratos que requiero: CONTRATO PÚBLICO SOBRW -Licitación para la compra de equipos de oficina- CONTRATO PRIVADO SOBRE -el suministro de combustible.” (Sic)</p> | | | |
|---|--------------------------|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEA | Información pública | Sí, el área señaló que pone a disposición de la persona solicitante, el contrato INE/ADQ-209/22, con carácter público. | Sí, de conformidad con lo señalado por el área: “artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la |
| | Reserva temporal parcial | Sí, el área señala que el contrato INE/ADQ-018/21, es información parcialmente reservada, lo anterior toda vez que inmerso en el contrato se encuentra el dato relativo a número de placas de vehículos propiedad del INE, mismo que debe ser protegido y emitirse la versión pública correspondiente. El área mediante su oficio de respuesta proporciona la prueba de daño respectiva y el plazo de reserva. | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <i>información otorgada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.” (Sic)</i> |
|--|--|--|---|

*Debido a que el área DEA, clasificó como reserva temporal parcial el contrato privado, dicha clasificación se analizará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **DEA** (punto 2, relativo al contrato privado), clasificó como información reservada temporalmente el número de placas de vehículos propiedad del INE, inmerso en el contrato número INE/ADQ-018/21.

Lo anterior, en virtud que, el proporcionar el número de placas de vehículos propiedad del INE traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida, la seguridad y la integridad de las personas que utilicen los vehículos y el patrimonio de la institución.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; y 110 fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | |
|------------------------------------|---|
| Conclusión de la Secretaría | Es factible confirmar la clasificación. |
|------------------------------------|---|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

| | | | | | |
|---|--------------------------|---|-----------------------|-------|------|
| Técnica del Comité de Transparencia: | | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Reserva temporal parcial | Plazo de clasificación | 5 | 0 | 0 |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folios PNT: | 330031423003152 | Medio de envío de la información clasificada: | Infomex-INE | | |
| Folios internos: | UT/23/02974 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | DEA | Volumen de la totalidad o muestra: | 1 archivo electrónico | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 19/10/2023 | | | | |
| Número de RA¹ formulados: | NA ² | Número de RII³ formulados: | NA | | |

1. Descripción general de la información

Debido a la naturaleza de la información, el área **DEA** (punto 2, relativo al contrato privado), remite la versión pública del contrato INE/ADQ-018/21, mismo que propone reservar y que contiene los siguientes rubros y datos:

◆ **Contrato INE/ADQ-018-21**

- INE
- Registro Federal del Contribuyente (RFC) del INE
- Domicilio fiscal
- Fecha de firma
- Número de contrato
- Fundamento legal

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).

² No Aplica (NA).

³ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

- Proveedor
- RFC del proveedor
- Domicilio fiscal
- Teléfonos de oficina
- Autorización
- Lugar de entrega de los bienes
- Plazo de entrega de los bienes
- Forma de pago
- Moneda en que cotiza
- Descripción de los bienes
- Impuesto
- Partida presupuestal
- Cantidad
- UDM
- Precio unitario
- Importe
- Apoderado legal del INE
- Firmas
- Acreditación de personalidad
- Declaraciones
- Cláusulas
- Anexo único
- Objetivo de la contratación
- Justificación
- Descripción detallada de la contratación
- **Número de placas de vehículos propiedad del INE**
- De los datos solicitados en la impresión de tickets
- De la evaluación de los saldos no devengados
- De las estaciones de servicio
- De los cargos no reconocidos por el usuario o cargos “duplicados”
- De la no presentación del servicio en gasolineras afiliadas por falta de red en las terminales
- Condiciones generales de contratación
- Investigación de mercado
- Firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

◆ **Contrato INE/ADQ-018-21**

- Número de placas de vehículos propiedad del INE

Lo anterior, en virtud de que, dar conocer el número de placas de vehículos propiedad del INE, traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida, la seguridad y la integridad de las personas que utilicen los vehículos y el patrimonio de la institución, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)
(sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)
(sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V, 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DEA** (punto 2, contrato privado), señaló que: “Al respecto, se comunica que, dar a conocer el número de placas de vehículos propiedad del Instituto Nacional Electoral, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dichos vehículos sea vulnerada físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto.” (Sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEA** (punto 2, contrato privado), señaló que: “Dar conocer la información podría ocasionar un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos que utilicen los vehículos y el patrimonio de este Organismo Autónomo, corran algún riesgo.” (sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DEA** (punto 2, contrato privado), señaló que: “Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando se vulneren los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos de que se trata, en el desempeño de las funciones que tienen asignadas.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

Plazo de reserva: El área **DEA** (punto 2, contrato privado), indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada por un plazo de 5 años, en número de placas inmerso en el contrato número INE/ADQ-018-21.

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **DEA** (punto 2, contrato privado), por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y la PNT.

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1** al **3**, serán remitidos por medio del correo electrónico y la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|--|
| Tipo de la Información | <u>Información pública</u> <u>DEA</u> 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2461/2023, mediante 1 archivo electrónico. 2. Contrato público número INE-ADQ-209-22, mediante 1 archivo electrónico. Información en versión pública 3. Contrato INE/ADQ-018-21, mediante 1 archivo electrónico. |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">3 archivos electrónicos |
| Modalidad de Entrega | La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y la PNT. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

Archivos electrónicos: por lo tanto, los archivos señalados en los puntos 1 al 3, serán remitidos por medio del correo electrónico y la PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los puntos 1 al 3, **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Nayeli Morgado Cortés mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

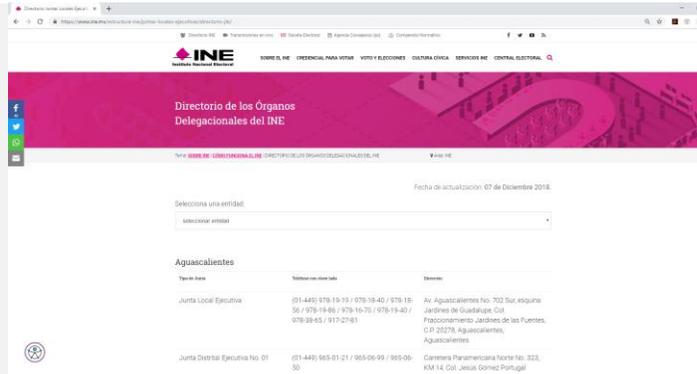
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

CD.- \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área y anexos. Con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

Plazo para reproducir la información

Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

| | |
|--|--|
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> |

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44 fracciones II y III, 104, 113 fracción V, 114, 137, 142, artículo 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65 fracciones II y III, 102, 110 fracción V, 111, 135, 140 y 146 a 149 de la LFTAIP; 4, 14 apartado 3, 24 párrafo 1, fracción II, 28, numerales 6, 7 y 8, 32 y 34 párrafos 2 y 3 y 38 del Reglamento; se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área DEA (punto 2, contrato privado).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003152 (UT/23/02974)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de noviembre de 2023.

| | |
|--|--|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT. |
| Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT, |

| | |
|--------------------------------------|--|
| Lic. Ivette Alquicira Fuentes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT |
|--------------------------------------|--|

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

